

Resolución Directoral
N° 0092-2023-GRP-GGR-DGA/DRH

Cerro de Pasco, agosto 31 de 2023

EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTOS:

Informe N° 0038-2023-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGO-EM, de fecha 25 de agosto de 2023, emitido por la Mg. CPCC. Elsa Natividad GAMARRA MENDOZA, Directora Administrativo de Sub Gerencia de Obras, solicita ampliación de teletrabajo y;

CONSIDERANDO:

Que, en marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV título IV de la ley N° 27680-ley de forma constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuyo finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo".

Que, mediante el Informe N° 038-2023-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGO-EGM, la servidora MG: CPCC. Elsa Natividad GAMARRA MENDOZA, en su condición de nombrada, bajo modalidad del Decreto Legislativo N° 276, solicita ampliación de teletrabajo en amparo de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, por tres (03) meses iniciando el 01 de setiembre de 2023 hasta 31 de diciembre de 2023, a razón que sigue recibiendo tratamiento de acorde al diagnóstico "Espondilolisis, Lumbocitálgica" por consiguiente tratamiento analgésico, miorrelajantes, electromiografía de miembros inferiores, RX funcional;

Que, Mediante el Decreto Supremo N° 002-2023-TR, se aprueba el Reglamento de la ley N° 31572-ley de Teletrabajo, con el objeto de establecer disposiciones reglamentarias para la aplicación de la ley N° 31572 y con la finalidad de que la regulación del Teletrabajo se sujete a las necesidades del empleador público o privado, respecto a la provisión de equipos digitales y servicio de acceso del internet será a cargo de la servidora no generando compensación alguno;

Que, a través de la Ley N° 31572, ley del teletrabajo, se regula el teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral y se promueven políticas públicas para garantizar su desarrollo; asimismo, establece su ámbito de aplicación a todos los servidores civiles de las entidades de la administración pública y trabajadores de la instituciones y empresa privadas, sujetos a cualquier tipo de régimen laboral;

Que, mediante la ley N° 29783, ley de seguridad y salud en el trabajo señala en su principio de protección que; los trabajadores tienen derecho a que el estado y los empleadores aseguren condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y socialmente, en forma continua. Dichas condiciones deben pretender a; a) que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable, b) que las condiciones sean compatibles con el bienestar y la dignidad con los trabajadores y ofrezcan posibilidades reales para el logro de los objetivos personales de los trabajadores;

En esa línea el artículo 3 de la ley N° 31572, define al Teletrabajo como una modalidad especial de prestación de labores, de condición regular o habitual, que se caracteriza por el desempeño subordinado de la labores, sin la presencia física del/de la trabajador/a o servidora civil en centro de trabajo con la que mantiene vínculo laboral;

Así mismo, el numeral 9.4 del artículo 9 de la ley N° 31572, establece que, el empleador, excepcionalmente en uso de su facultad directriz y por razones debidamente sustentadas, puede variar la

Resolución Directoral

Nº 0092-2023-GRP-GGR-DGA/DRH

modalidad de la prestación de las labores de presencial a teletrabajo, o viceversa, garantizando que el teletrabajador o trabajador o servidor civil contara con la capacitación adecuada, las condiciones de trabajo y las facilidades necesarias para la prestación de labores;

En uso de facultades y atribuciones conferidas por la ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias por la ley N° 27902 y la ley N° 28013, según sus reglamentos y funciones del Gobierno Regional de Pasco;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER, la ampliación del derecho de la modalidad especial de prestación de servicios – TELETRABAJO a la Mg. CPCC. Elsa Natividad GAMARRA MENDOZA, En su condición de nombrada, bajo modalidad del Decreto Legislativo N° 276, conforme a la ley N° 31572, Ley del Teletrabajo por el tiempo de 03 tres meses iniciando el 01 de setiembre hasta el 31 diciembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HACER, de conocimiento la presente resolución al responsable o jefe inmediato de la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Pasco, para la supervisión de las labores que realizara la Servidora Elsa Natividad GAMARRA MENDOZA. En la modalidad de Teletrabajo, la misma que serán presentados los informes a Recursos Humanos de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada, a los órganos administrativos pertinentes de Gobierno Regional de Pasco y al legajo personal del interesado para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo

Unidos GOBIERNO REGIONAL PASCO

Abg. JORGE LUIS CABELLO VENTOCILLA
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

SISGEDO
Reg. Doc: 02380631
Reg. Exp: 01421000